

HALLAZGOS DE CONTROL INTERNO

Falta de Control Interno. (Hallazgo de Control Interno No.2)

Condición

En toda entidad debe existir el control interno en donde se conozca las responsabilidades funcionales de cada persona que labora en la Municipalidad y se pudo comprobar que la administración municipal no cuenta con un control interno establecido que norme todo el procedimiento administrativo y financiero, como lo establecen las Normas Generales de Control Interno Gubernamental.

Criterio

Las Normas Generales de Control Interno Gubernamentales, emitidas por la Contraloría General de Cuentas, expresan en el numeral 1.2 y 1.4, que la máxima autoridad de cada ente público, debe diseñar e implementar una estructura efectiva de control interno por medio de reglamentos y disposiciones específicas que normen los procedimientos administrativos y financieros.

Causa

Poco interés en diseñar e implementar la estructura del Control Interno por parte del Alcalde Municipal, como máxima autoridad administrativa.

Efecto

Los recursos de la municipalidad no se están utilizando con eficiencia, eficacia y transparencia; además no se tiene garantizado el resguardo de los bienes.

Recomendación

La implementación del Control Interno es el Alcalde y Concejo Municipal y el auditor interno lo evalúa y recomienda.

Comentarios de la administración

Esta Municipalidad tomó la decisión de desarrollar el proyecto del Puente Col 20 de octubre a aldea Puerto Viejo; tomándolo como la mejor vía para el desarrollo de nuestro municipio. Para esto se hizo un préstamo al bajo G & T Continental el cual fue aprobado en base a los estudios financieros y de factibilidad que la municipalidad tenía en esas fechas; pues era razonable para endeudamiento y capacidad de pago pues el presupuesto lo permitía. Concientes de que necesitamos un mejor control interno, para la administración municipal hemos tenido los acercamientos con las autoridades del SIAF e INFOM, los cuales nos han asesorado para instaurar el sistema SIAF en nuestra municipalidad de manera total y funcional para el 1 de enero 2008. De los cuales adjuntamos documentos.

Comentarios de auditoría

El origen del préstamo que se efectuó ha sido documentado con un estudio de factibilidad en donde se efectuó una proyección de ingresos que son razonables, lamentablemente son proyecciones, pero la realidad de la municipalidad es que tienen actualmente cortes de luz, por falta de pago, personal que no tiene ningún ingreso a quienes se les adeuda el sueldo, y esto no es una proyección, es la falta de compromiso que el alcalde junto con el Concejo Municipal tenían que tomar conciencia y hacer un estudio de la capacidad de pago de la municipalidad.

Acción Correctiva

Sanción económica de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 20, para el Concejo Municipal por la cantidad de Q80,000.00 para cada uno.

HALLAZGOS DE CUMPLIMIENTO

Incumplimiento en la rendición de cuentas. (Hallazgo de Cumplimiento No.1)

Condición

Según registros de la Delegación de la Contraloría General de Cuentas del Departamento de Escuintla en donde se pudo verificar y a la vez constatar según oficio No. DCGC-E-O-149-2007, que la última rendición de cuentas de esta Municipalidad fue hasta el mes de diciembre de 2005.

Criterio

Las instituciones que reciben aportes del gobiernos están obligados a presentar los reportes de ingresos y egresos y están sujetos a la fiscalización y rendición de cuentas. Las municipalidades deberán rendir cuentas conforme lo establece la Ley Orgánica del Tribunal y Contraloría General de Cuentas. como lo indica el Decreto 12-2002, Código Municipal en el artículo 138.

Causa

El gobierno municipal del Puerto de Iztapa tiene que implementar procedimientos a fin de cumplir con sus obligaciones de presentar las cuentas a la Delegación de la Contraloría General de Cuentas, y poder evitar la malversación de fondos que puede darse si no cumplen con esta obligación legal que se tiene ante su comunidad y ante el Gobierno Central.

Efecto

Para fortalecer los "...criterios de probidad, eficacia, eficiencia, transparencia, economía y equidad;..." que se indican el decreto 31-2002 en su artículo No. 3 deben de cumplir con la obligación de presentar la información de ingresos y egresos a la Delegación de la Contraloría General de Cuentas y fortalecer la transparencia de sus funciones ante los vecinos de la población.

Recomendación

La Corporación Municipal del Puerto de Iztapa debe de hacer conciencia en el Tesorero Municipal, para del puesto que esta ocupando y comprometerlo que en el menor tiempo posible debe de poner al día las cuentas de la Municipalidad.

Comentarios de la administración

Tenemos el compromiso de entregar a la mayor brevedad posible la rendición de cuentas en SIAFITO, esto supervisado por personeros de Finanzas Públicas e INFOM, creemos estar rindiendo, cuentas en un mes hábil ya que actualmente tenemos el avance hasta el mes de mayo 2006, y posteriormente los demas meses son prácticamente de ingresos propios de poco movimiento mensual; esto nos permitirá en forma definitiv a y pronta rendir cuentas hasta la fecha como lo requiere contraloria.

Comentarios de auditoría

Las Municipalidades tienen un lineamiento que deben de cumplir el cual es normado por el Código Municipal Decreto Numero 12-2002 de fecha nueve de mayo del año dos mil dos, en donde en el Artículo 53: "Obligaciones y atribuciones del alcalde:... inciso f "Disponer gastos, dentro de los límites de su competencia autorizar pagos y rendir cuentas con arreglo al procedimiento legalmente establecido.", e indica en el ARTICULO 86 "Tesorero Municipal, la municipalidad tendra un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación depósito y custodia de los fondos y valores municipales, así como la ejecución de los pagos que, de conformidad con la ley, proceda hacer. y ellas DISPOCISIONES REGLAMENTARIAS SOBRE RENDICION, GLOSA Y ARCHIVO DE LAS CUENTAS, establece plazos y formas a que deben estar sujetas las cuentas que corresponden a las instituciones, dependencias y personas afectas al control del Tribunal de Cuentas" en donde las municipalidades estan comprendidas en el artículo 14 y pertenecen a la 7a clase del grupo A, por lo que en el ARTICULO 21 segun inciso h)ordena que deben de regirse dentro de los terminos y forma estipulados en el artículo 6, del Acuerdo Gubernativo del 28 de julio de 1934, oficinas que rendir cuentas y segun el nombramiento con el que fui designada comprende los años 2004, 2005, y 2006, quedando

pendiente de revisión el año 2006.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39 numeral 12, en para el Alcalde Municipal y Tesorero Municipal, por la cantidad de Q40,000.00 para cada uno.

Falta de control en el Endeudamiento Municipal (Hallazgo de Cumplimiento No.2)

Condición

La Municipalidad de Puerto de Iztapa actualmente se encuentra en crisis financiera, originada por las deudas que han contraído, pignorando sus ingresos como garantía prendaria; una de las últimas la construcción del puente Col. 20 de octubre Aldea Puerto Viejo, que tiene un valor de Q32,500,000.00, quedando la Municipalidad sin fondos suficientes para gastos de funcionamiento.

Criterio

El Código Municipal, establece que: Las municipalidades, para el logro de sus fines, podrán contratar préstamos cumpliendo con los requisitos legales establecidos para el efecto. Deberán observar cuidadosamente el principio de capacidad de pago para no afectar las finanzas municipales y asegurar que el endeudamiento en que incurrir no afecte ni comprometa las finanzas públicas nacionales.

Según estudio financiero y de prefactibilidad realizado con el banco G&T Continental, revisado y aprobado por asesores del Instituto Nacional de Fomento Municipal INFOM, el proyecto Puente Col. 20 de Octubre Aldea Puerto Viejo, es autosostenible, y proyecta un incremento en los ingresos Municipales y creación de fuentes de trabajo.

Causa

Decremento en el Presupuesto de la Municipalidad, que afectó la capacidad de pago.

Efecto

El endeudamiento que la municipalidad del puerto de Iztapa da origen a un sin número de repercusiones entre ellas que no tiene para pagar gastos de funcionamiento entre los que se pueden mencionar sueldos, energía eléctrica y otros. En el momento que no hacen efectivo el pago de la energía eléctrica automáticamente dejan sin agua a la población porque las bombas de agua son alimentadas por el tendido eléctrico que se encuentra en la municipalidad, que los empleados municipales se les adeuda un año dos meses de sueldos, que por falta de documentación de soporte se tenga limitación para poder efectuar la auditoría en forma adecuada.

Recomendación

La Corporación Municipal, debe velar por proteger los recursos financieros de la Municipalidad, en especial, los ingresos que percibe para gastos municipales, y evitar la sección de derechos sobre estos, a entidades lucrativas o que no prevalezcan los intereses y necesidades de la población que son garantizados por la Constitución Política de la República. Cada municipalidad para planificar las obras que han de construir para favorecer a la población debe de presupuestar, hacer un estudio de factibilidad y conocer la realidad de la corporación, por ello en La Constitución de la República en su artículo 255, RECURSOS ECONOMICOS DEL MUNICIPIO. Las corporaciones municipales deberán procurar el fortalecimiento económico de sus respectivos municipios, a efecto de poder realizar las obras y prestar los servidores que les sean necesarios.

Comentarios de la administración

Esta Municipalidad tomo la decisión de desarrollar el proyecto del Puente col. 20 de octubre a aldea Puerto Viejo, tomándolo como la mejor vía para el desarrollo de nuestro municipio. Para esto se hizo un préstamo al banco G & T Continental el cual fue aprobado en base a los estudios financieros y de factibilidad que la municipalidad tenía en esas fechas, pues eran razonables para endeudamiento y capacidad de pago pues el presupuesto lo permitía. Conscientes de que necesitamos un mejor control interno, para la administración municipal hemos tenido los acercamientos con las autoridades del SIAF E INFOM, los cuales nos han asesorado para instalar el sistema SIAF en nuestra municipalidad de manera total y funcional para el 1 de enero del 2008

Comentarios de auditoría

El compromiso que se tiene ante la población conlleva un sin número de obligaciones como lo es la prestación de servicios públicos, los cuales deben prevalecer en grado de importancia sobre el uso de los fondos municipales, y los servicios municipales para satisfacer necesidades básicas no debieron comprometerse, por lo que los comentarios de la administración no desvanecen la causa y efectos del presente hallazgo, por lo que el mismo se confirma.

Acción Correctiva

Denuncia penal ante el Juzgado de paz Penal.

Falta de documentos de respaldo. (Hallazgo de Cumplimiento No.3)**Condición**

Al revisar los expedientes de los proyectos que ha ejecutado la corporación municipal actual se pudo constatar que los mismos no tienen los documentos de respaldo que corresponde a las facturas en donde se demuestre los egresos que tuvieron en esa oportunidad, por lo que solo presentan una serie de documentos donde se puede conocer el proyecto pero no los documentos legales indispensables y al ser solicitados por oficio no se tuvo respuesta.

Criterio

En las Normas Generales de Control Interno Gubernamental: Segundo párrafo de las Normas inciso 1.11 indica "La documentación de respaldo de las operaciones financieras y administrativas que realice la entidad deberá estar archivada en las unidades establecidas por los órganos rectores, siguiendo un orden lógico, de fácil acceso y consulta, de tal manera que facilite la medición de las cuentas."

Causa

El desorden financiero y la poca responsabilidad de las personas que tienen el compromiso de resguardar los documentos, como lo son las facturas o recibos para poder documentar los gastos y pago a proveedores de esta municipalidad.

Efecto

Legalmente el único documento se utiliza para poder justificar los gastos en las entidades privadas es la factura, y los recibos en las ONG, sin embargo al no presentar estos documentos y haber efectuado gastos sin documentos de respaldo puede haber malversación de fondos.

Recomendación

La Corporación Municipal debe girar sus instrucciones a efecto que por cualquier gasto que tengan esté respaldado con un recibo si es una ONG, o, una factura si es una empresa privada para poder justificar los gastos de cualquier cantidad de dinero.

Comentarios de la administración

Con respecto a este hallazgo las facturas de las cuales se hace alusión si se encuentran en cada expediente en la modalidad de fotocopias, ya que las originales se encuentran en otros archivos de gastos, estas a su vez no pudieron ser integradas por que el requerimiento de diferente información variada y que en algunos casos hubo que tabularla de manera manual, por lo cual no se pudo brindarle la atención debida.

Comentarios de auditoría

Existen documentos indispensables que deben de adjuntarse en los gastos, dependiendo del tipo de gasto si es con una ONG. se adjuntan recibos, y si es con una entidad privada deben de documentarse según la ley del I.V.A. con facturas, pero no fueron presentadas en los expedientes de inversión.

Acción Correctiva

Denuncia penal ante el Juzgado de Paz Penal.

No se cumplió con la autorización de la bitácora antes de ejecutar la obra. (Hallazgo de Cumplimiento No.4)**Condición**

No se cumplió con autorizar la bitácora antes de inicial la obra según el contrato no 07-2006

Criterio

Inciso A articulo 38 reglamento de la ley de Contraloría General de Cuentas acuerdo 318-2003 Autorizar bitácoras para obras públicas previo a su ejecución y efectuar su fiscalización, solicitando las sanciones por incumplimiento de disposiciones legales.

Causa

Debe de registrarse antes del inicio de la obra la bitácora para poder registrar paso a paso la ejecución del proyecto.

Efecto

Se incumplió con la norma de regulación de bitácora

Recomendación

Se recomienda cumplir con lo reglamentado con el respecto a la bitácora comentario de la auditoria.

Comentarios de la administración**Comentarios de auditoría**

La obra publica y en especifico la obra del puente Maria Linda que son de gran magnitud requiere que todas la regulaciones sean respetadas incluyendo la autorización de bitácora previo a su ejecución.

Acción Correctiva

Sanción económica, conforme a lo establecido en el Decreto 31-2002 del Congreso de la República, articulo 39, Numero 18, para los miembros de la Corporación Municipal, por un monto de Q20,000.00 para cada uno.

Incumplimiento en la contratación del Auditor Interno. (Hallazgo de Cumplimiento No.5)**Condición**

Al analizar los sistemas de control interno, se estableció que la Corporación Municipal, no ha organizado la Unidad de Auditoría Interna, ni contratado al Auditor Interno.

Criterio

El Decreto No. 12-2002 del Congreso de la República, Código Municipal, en su artículo 88, establece que las Municipalidades deberán contratar un Auditor Interno, quien velará por la correcta ejecución presupuestaria, además implantar un sistema eficiente y ágil de seguimiento y ejecución presupuestaria.

Causa

Se debe a la falta de interés e iniciativa de las autoridades municipales en mejorar sus sistemas de control presupuestario.

Efecto

Provoca desorden, ya que no se tiene una adecuada ejecución presupuestaria.

Recomendación

Que la Corporación Municipal agilice la contratación del Auditor Interno, para que en el menor tiempo posible, se implante un sistema eficiente de control de la ejecución presupuestaria.

Comentarios de la administración

En respuesta a lo anterior manifiesto que no se ha contratado el Auditor Interno Municipal por no contar con la Partida Presupuestaria, pero actualmente se está integrando el SIAF-SAG por lo que se creará en el Presupuesto para el año 2008 la partida Presupuestaria correspondiente para darle cumplimiento al Código Municipal.

Comentarios de auditoría

El Código Municipal en su artículo 88 indica claramente que deben de contratar un auditor interno quien debe velar por la correcta ejecución y puede ser contratado a tiempo completo o parcial. Esta normado a partir del 2 de abril del 2002.

Acción Correctiva

Sanción económica de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Alcalde Municipal, por la cantidad de Q20,000.00.